

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

**TENER** como Defensor de Oficio del litisconsorte necesario **MONTAJES INDUSTRIALES TÉCNICOS LIMITADA MONTITECNICOS TDA –EN LIQUIDACIÓN** a **SERGIO GONZALO ANGEL BOLAÑOS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.178.578 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 334.930 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al auto de designación del 24 de noviembre de 2021, obrante en documento 06 del expediente digital.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por la parte del litisconsorte necesario **MONTAJES INDUSTRIALES TÉCNICOS LIMITADA MONTITECNICOS TDA –EN LIQUIDACIÓN**, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte del litisconsorte necesario **MONTAJES INDUSTRIALES TÉCNICOS LIMITADA MONTITECNICOS TDA –EN LIQUIDACIÓN**.

**Se ordena por Secretaría se efectúe la inserción del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.**

En consecuencia, en aras de garantizar la celeridad del proceso se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA; y continuar** la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio y proseguir con la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA** el día **DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (202) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) A.M.**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y el art. 80 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales y relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE “OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL”**. Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Por otra parte el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

JUEZ

**Firmado Por:**

**Maria Dolores Carvajal Niño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8e08339983737dbf799afbef1553cf13920cfc0343b30775fc60d383ed6a4a**

Documento generado en 09/05/2022 07:51:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**